



Ayuntamiento 2025 - 2027
Calimaya
Un gobierno para *todos*, *todos*

**GACETA
MUNICIPAL**

CONTENIDO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y DE LAS COMISIONES
EDILICIAS DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027**



ACUERDO NO. 035/003/ORD/25. REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027

El Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, México, 2025 – 2027, por conducto del Presidente Municipal Constitucional; **Omar Guillermo Sánchez Velázquez**, hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 15 párrafo primero, 27, 28, 29, 30, 30Bis, 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y derivado del Acuerdo **35/03/2025**, aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Cuerpo Edilicio, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de enero de 2025, se expide el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO 2025 - 2027

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia obligatoria para los integrantes del Cabildo y tiene por objeto establecer las disposiciones para el buen desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, Estado de México, y de las Comisiones Edilicias, para el periodo 2025-2027.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **ACUERDO:** La decisión o resolución de los integrantes del Cabildo tomada en común, respecto a un asunto o tema que haya sido turnado para su atención;

II. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, Estado de México;



III. **CABILDO:** El Ayuntamiento constituido en asamblea, como órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;

IV. **CONVOCATORIA:** Anuncio o comunicación relativa a la reunión del Cabildo que se dirige a sus miembros, con indicación de los asuntos a atender;

V. **EDILES:** Los integrantes del Cuerpo Colegiado: Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidoras y Regidores;

VI. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Calimaya, Estado de México, y

VIII. **SECRETARIA:** La Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 3. El Ayuntamiento, como asamblea deliberante, es el cuerpo colegiado de gobierno denominado Cabildo integrado para atender, estudiar, discutir y resolver los asuntos de su competencia.

El Cabildo se integra por un Presidente Municipal, por una Síndica y por cinco Regidoras y dos Regidores.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

Artículo 4. El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de ambas emanen.

Artículo 5. Son atribuciones del Presidente Municipal o de quien legalmente lo sustituya, además de aquéllas que le confieren las Leyes, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate;

II. Proponer asuntos en términos del presente Reglamento;

III. Presidir las sesiones;



- IV. Declarar quorum legal e instalado el Cabildo para dar inicio a la sesión;
- V. Conducir las sesiones conforme al Orden del Día aprobado;
- VI. Proponer que los asuntos sean puestos a discusión y debate;
- VII. Otorgar la palabra y vigilar que no se haga uso de ella por un tiempo mayor al establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden;
- IX. Tomar las medidas necesarias para mantener el orden;
- X. Instruir a la Secretaria para dar cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo;
- XI. Clausurar las sesiones, indicando la hora y el día en que estas se celebran, y
- XII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. La Síndica Municipal, Regidoras y Regidores, además de las atribuciones que les confieren las Leyes, tendrán las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer asuntos en términos del presente Reglamento;
- III. Deliberar durante las sesiones asuntos de su competencia;
- IV. Representar a la Comisión Edilicia en la que participe para emitir las valoraciones de un Dictamen, y
- V. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Además de las facultades que le otorgan las Leyes, la Secretaria tendrá las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente Municipal;
- II. Asistir a las sesiones y levantar las Actas correspondientes;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal, dando cuenta de ello al Presidente Municipal;
- V. Dar lectura y someter a consideración del Cabildo el proyecto de Orden del Día;
- VI. Dar cuenta en tiempo y forma, vía digital, del Acta de la sesión anterior, incorporando las participaciones íntegras de cada uno de los miembros del Cabildo; solicitar la dispensa de la lectura y, en su momento, pasarla a firma. De cada acta se remitirá una copia digital certificada, a cada uno de los miembros del Cabildo. En su caso, levantar constancia en caso de negativa de firma de un Acta;



- VII. Dar lectura a los asuntos a tratar;
- VIII. Someter a la consideración de los Ediles la intervención de las y los Titulares de las Direcciones y Dependencias y, en general, de los servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los asuntos;
- IX. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión;
- X. Solicitar, dar cuenta y asentar en el Acta la votación que se emita en los acuerdos de sesión;
- XI. Informar que se han agotado los asuntos para que se proceda a la clausura;
- XII. Integrar los expedientes relativos a las sesiones, y
- XIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 8. Las sesiones de Cabildo se celebran en el recinto denominado “Salón de Cabildos” del Palacio Municipal de Calimaya, o bien, cuando la solemnidad lo requiera, en el lugar donde se haya acordado previamente por el propio Cabildo, y declarado como Recinto Oficial.

Artículo 9. El lugar que sea declarado como Recinto Oficial es inviolable, por lo que los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal solo podrán acceder por instrucciones del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento podrá a propuesta del Presidente Municipal acordar la celebración de sus sesiones en las Delegaciones del Municipio, conforme lo establece la Ley Orgánica.

Artículo 10. Las sesiones se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias, y
- III. Solemnes.

Como Sesiones Ordinarias se integrarán las Sesiones Abiertas y las Juveniles.



Artículo 11. Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren cuando menos una vez a la semana, siendo aprobado por Acuerdo de Cabildo el día miércoles.

En los períodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias.

Artículo 12. Son sesiones extraordinarias aquéllas en las que habrán de atenderse asuntos de urgente resolución; podrán ser convocadas por el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes cuando la importancia de los asuntos lo requiera, pudiendo proponer el Presidente Municipal los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen todos los puntos del Orden del Día.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. Cuando, a petición del Presidente Municipal, lo aprueben la mayoría de los Ediles;
- II. Cuando así se ordene en disposiciones legales aplicables;
- III. Cuando el Presidente Municipal rinda el Informe respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las acciones realizadas durante el ejercicio, y
- IV. Cuando rinda protesta el Ayuntamiento entrante.

Artículo 15. En las sesiones solemnes, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos en el Orden del Día e intervenir los oradores que hayan sido designados previamente por el Presidente Municipal para tal efecto.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias abiertas son aquellas que celebra el Ayuntamiento, cuando menos bimestralmente, en las que los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones, el Ayuntamiento escuchará las opiniones del público que participe, quedando asentadas en las actas y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.



Artículo 17. El Ayuntamiento deberá emitir una Convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo Abierto. La Secretaria del Ayuntamiento publicará la Convocatoria en sus estrados, a efecto de que los habitantes del Municipio interesados en participar se registren.

Podrán registrarse hasta 5 participantes, ante la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar cuarenta y ocho horas previas a la sesión, de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Copia de su identificación;
- III. Comprobante de domicilio, y
- IV. Copia del escrito en donde conste su participación.

Los vecinos registrados podrán hacer uso de la palabra por una sola vez hasta por tres minutos. Su participación será integrada como apéndice en el Acta correspondiente.

Artículo 18. En las sesiones abiertas se observará respeto y compostura, prohibiéndose manifestaciones de ofensa, calumnia o que alteren el orden. Quien presida la sesión hará preservar el orden, pudiendo solicitar al infractor que abandone el salón o incluso, de ser necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 19. Son sesiones ordinarias juveniles las que celebra el Ayuntamiento una vez al año durante el mes de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud, con el fin de incentivar la participación de los jóvenes habitantes del Municipio en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONVOCATORIA PARA SESIONAR

Artículo 20. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal y la Convocatoria será notificada a los demás Ediles por la Secretaria mediante:

- I. Aviso en sesión de Cabildo;
- II. Escrito con acuse de recibo en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento ubicadas en el Palacio del Gobierno Municipal, o
- III. Por el medio más idóneo cuando la circunstancia lo amerite.



Los integrantes de Cabildo autorizan al personal adscrito a su área para recibir en su nombre y representación el citatorio para la sesión.

Artículo 21. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias se realizarán con veinticuatro horas de anticipación y contendrán el lugar, fecha, hora y tipo de sesión, acompañándose el proyecto de Orden del Día, el proyecto del Acta de la sesión anterior y demás documentación necesaria.

Para las sesiones extraordinarias, las Convocatorias podrán hacerse de momento a momento, por cualquiera de las vías establecidas, mencionando lugar, fecha, hora y tipo.

Las Convocatorias para las sesiones solemnes se harán con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañar el proyecto de Orden del Día.

Artículo 22. Para incluir un asunto en el Orden del Día de las sesiones ordinarias, deberá hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar el viernes anterior a la sesión, oficio de solicitud y la documentación soporte y necesaria para el desahogo del punto.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESAHOGO DE LAS SESIONES

Artículo 23. Para que una sesión de Cabildo se considere válida, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros y la presencia de la Secretaria, o de quien haga sus funciones.

Las y los Ediles deberán asistir puntualmente a las sesiones, salvo que hayan dado aviso oportuno de su ausencia por causa justificada, a través de la Secretaria. Serán justificadas las siguientes causas:

- I. Incapacidad médica expedida por institución pública;
- II. Por causa grave, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, y
- IV. Comisión Oficial en representación del Ayuntamiento.

Si alguno faltare sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, se llamará al suplente.



Artículo 24. Si transcurridos veinte minutos de la hora señalada para la sesión, no existe quorum para que esta se realice, la Secretaria, a petición de la mayoría de los Ediles presentes, convocará para más tardar al día siguiente, realizando nueva Convocatoria.

Artículo 25. Se podrá posponer o retrasar una sesión de Cabildo por cuestiones de atención ciudadana y/o circunstancias ajenas al Presidente Municipal.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier Edil retirarse de la sesión antes de que concluya, salvo causa justificada. En caso de abandono, el Presidente Municipal girará una prevención por escrito; la reincidencia se considerará como falta.

Artículo 27. Las sesiones del Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente en los términos que establece la Ley Orgánica.

Artículo 28. En caso de que la Secretaria no se encuentre presente, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará un sustituto de entre sus miembros presentes, quien desempeñará las funciones que se señalan en la Ley Orgánica y en el presente ordenamiento.

Artículo 29. Las sesiones ordinarias se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia, declaración del quorum legal e instalación;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación de los Acuerdos;
- V. Asuntos generales, y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias y solemnes seguirán el mismo desarrollo, salvo que no se incluirán la discusión del Acta anterior ni asuntos generales. En el Orden del Día de las sesiones solemnes se incluirá Honores a nuestro Lábaro Patrio, Himno Nacional e Himno del Estado de México.

Artículo 30. En asuntos generales del Orden del Día, únicamente podrán incluirse:

- I. Avisos y notificaciones, y



II. Asuntos relacionados con la vida económica, social y pública del Municipio.

Cada Edil podrá registrar hasta dos asuntos generales, indicándolo a la Secretaria al momento de la aprobación del Orden del Día, precisando el tema a tratar. La intervención no podrá ser mayor a tres minutos por cada uno.

Artículo 31. Podrá declararse receso de una sesión, en los supuestos siguientes:

- I. A propuesta del Presidente Municipal, y con la aprobación de la mayoría de los Ediles;
- II. Por causa justificada para mantener el orden;
- III. A solicitud de la mayoría de los Ediles, y
- IV. Por causas de fuerza mayor a consideración del Presidente Municipal.

Quien presida la sesión deberá señalar el tiempo en el que habrá de reanudarse.

CAPÍTULO QUINTO DEL DEBATE DE LOS ASUNTOS

Artículo 32. Los asuntos serán desahogados dando lectura al proyecto y a los documentos que den soporte, pudiendo participar la o el servidor público competente.

Concluida la presentación, la Secretaria consultará si algún Edil desea hacer uso de la palabra.

Artículo 33. La o el Edil que desee participar lo comunicará al Presidente Municipal, llevando la Secretaria el orden de intervenciones.

Las participaciones se realizarán con respeto y orden, pudiendo el Presidente Municipal, la Secretaria o cualquier integrante, solicitar moción de orden o de procedimiento. El Presidente Municipal calificará las solicitudes y, si procede, solicitará al Edil que dio lugar a ella, que rectifique su actitud. En caso de reincidencia, el Presidente Municipal cancelará de inmediato la participación.

Artículo 34. Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, a solicitud del Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria, podrá requerirse la intervención de cualquier servidor público o persona relacionada con el asunto. Los Ediles pueden, ajustándose al tema, formularle las preguntas que consideren necesarias.



Artículo 35. La o el Edil que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 36. Para hacer uso de la palabra, se sujetará a las siguientes reglas:

I. En la primera ronda, la o el Edil inscrito tendrá hasta cinco minutos. Concluidas las participaciones registradas en primera ronda, el Presidente Municipal consultará si existen más participaciones de los Ediles:

- a) Si no las hubiere, se someterá a votación y se continuará con el siguiente punto del Orden del Día.
- b) De existir al menos una, habrá:

II. Segunda y última ronda, con intervenciones de hasta por tres minutos por Edil inscrito.

Finalizada la segunda ronda, el asunto será sometido a votación, y se continuará con el siguiente punto del Orden del Día.

Artículo 37. Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida. Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones, ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los Ediles.

Artículo 38. Tratándose de una Iniciativa de Reglamentación, el Presidente Municipal lo someterá a discusión, primero en lo general, y sólo aprobado en este sentido, en caso de ser necesario, lo hará en lo particular únicamente respecto de los artículos o fracciones que para el efecto hayan sido reservados.

Artículo 39. Si al abordar un asunto ninguno de los Ediles desea participar, el Presidente Municipal lo someterá a votación de inmediato, por conducto de la Secretaria.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 40. La votación de los asuntos tratados en la sesión se realizará de manera económica, levantando la mano: a favor, en contra, o abstención.



La Secretaria solicitará la votación nominal cuando por la importancia del asunto así lo solicite el Presidente Municipal.

Artículo 41. La Secretaria hará el cómputo de los votos e informará lo que resulte, asentándose en el Acta el sentido de la votación de cada una y uno de los Ediles.

Artículo 42. Los asuntos del Cabildo se aprobarán por, cuando menos, la mayoría de los Ediles presentes, y podrán ser aprobados en sus términos o con las modificaciones necesarias.

Si un asunto no es aprobado, podrá ser devuelto para su análisis, revisión, modificación, rectificación y nueva presentación en Sesión de Cabildo.

Artículo 43. El Ayuntamiento, no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTAS DE CABILDO

Artículo 44. La Secretaria levantará las Actas de las sesiones donde referirá la asistencia de los Ediles, los asuntos tratados, los acuerdos tomados, y el resultado de la votación; debiendo contener una exposición resumida y concreta, así como las participaciones íntegras de cada una de las y los Ediles, lo anterior conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica.

A las Actas deberán integrarse:

- I. Las Normas de carácter general y Reglamentarias que sean de observancia municipal, y
- II. Los documentos que por ley deban asentarse.

Artículo 45. Es obligación de las y los Ediles firmar las Actas, previamente extractadas, de las sesiones a las que hayan concurrido. Se entregará copia certificada del Acta al Edil que así lo solicite.



TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 46. Las Comisiones Edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento; tienen por objeto estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones y normas que mejoren la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal que les sean encomendadas.

Artículo 47. Las Comisiones sesionarán en el Salón de Cabildos o en el lugar donde establezca la Convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 48. Las Comisiones Edilicias estarán integradas por un Presidente, un Secretario y 3 Vocales, designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 49. Los Presidentes llevarán los trabajos de estudio y serán responsables de los documentos y expedientes que les sean entregados.

Artículo 50. Las Comisiones Edilicias deberán instalarse dentro de los primeros treinta días a partir de la fecha de creación y aprobación de las mismas por el Ayuntamiento.

Artículo 51. Las Comisiones Edilicias podrán ser modificadas en cuanto a su integración, motivando la razón de su modificación y observando las formalidades que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 52. Las Comisiones Edilicias se clasifican en:

I. Permanentes, y



II. Transitorias.

Artículo 53. Serán permanentes las Comisiones que señala la Ley Orgánica y las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 54. El Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las siguientes Comisiones Edilicias, las que, de manera enunciativa y no limitativa, son:

I. Serán Permanentes y obligatorias:

- a) Comisión edilicia de Gobernación;
- b) Comisión edilicia de Planeación para el Desarrollo Municipal, y
- c) Comisión edilicia de Hacienda, y

2. Serán Transitorias:

- d) Las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 55. El Ayuntamiento podrá establecer Comisiones Edilicias transitorias, las que tendrán como fin resolver problemas especiales o los que en su caso acuerde el Cabildo. En la primera sesión, la Comisión determinará el objeto y plan de trabajo, debiendo rendir un informe al Ayuntamiento; las Comisiones transitorias se desintegrarán una vez cumplido el objeto o desaparecidas las causas que le dieron origen.

Artículo 56. Las Comisiones Edilicias transitorias se integrarán de entre los miembros del Cuerpo Edilicio e integrantes de la Administración Municipal, y serán presididas por quien el Ayuntamiento designe para el cumplimiento de sus fines.

Tratándose de las Comisiones a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 53, serán presididas por el Presidente Municipal; en el caso de la referida en el inciso c) del mismo artículo será la Síndica Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 57. Son atribuciones de las Comisiones Edilicias, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;



- II. Presentar ante Cabildo las propuestas y proyectos de resolución, sobre los asuntos que les sean turnados para su atención;
- III. Por conducto del Presidente, solicitar a la Secretaria del Ayuntamiento, la información, datos o copias de los documentos que se requieran para el estudio y trámite de los asuntos que les hayan sido turnados;
- IV. Colaborar con otras Comisiones Edilicias, respecto de asuntos interrelacionados o bien aquéllos que sean remitidos en sesión de Cabildo a dos o más Comisiones, y
- V. Las demás que determiné el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Edilicias carecen de facultades ejecutivas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 58. Son atribuciones de los integrantes de las Comisiones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones de la Comisión de la que sean integrantes;
- II. Participar responsablemente en la Comisión de la que sean integrantes;
- III. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acciones y acuerdos que den solución a los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Proponer asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Enviar oportunamente al Secretario de la Comisión, las propuestas de asuntos que deban integrarse al Orden del Día y que deban someterse a votación y aprobación de la misma, agregando la información y documentación soporte;
- VI. Emitir su voto;
- VII. Firmar las actas y resoluciones emanadas de las sesiones;
- VIII. Mantener absoluta confidencialidad con respecto a aquella información que pudiera afectar la operación de los asuntos tratados, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en relación con dichos asuntos, y
- IX. Las demás funciones que le señalen este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables, para garantizar su debido funcionamiento.

Artículo 59. El Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones;



- II. Hacer llegar el soporte documental de los asuntos a tratar y que formen parte del Orden del Día;
- III. Determinar los puntos que contendrá el Orden del Día de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Solicitar al Secretario la integración de asuntos dentro del Orden del día;
- V. Convocar por conducto del Secretario y por escrito, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones;
- VII. Ser el representante de la Comisión para solicitar la información y documentación que sea necesaria, para el despacho de los asuntos;
- VIII. Citar, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes, al titular de la Dependencia que corresponda;
- IX. Dar cuenta a los miembros, de las propuestas alternas que reciba;
- X. Instruir al Secretario para someter a votación los puntos de acuerdo;
- XI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- XII. Observar y hacer que los demás integrantes de la Comisión, o demás personas que intervengan, guarden el debido orden y respeto durante el desarrollo de la sesión;
- XIII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos de resolución para que sean incluidos en el Orden del Día de la sesión de Cabildo que corresponda;
- XIV. Representar a la Comisión ante el Cabildo;
- XV. Llevar un libro de control de los Acuerdos tomados por la Comisión, y
- XVI. Elaborar y remitir al Ayuntamiento por conducto del Secretario el informe trimestral a que se refiere la Ley Orgánica.

Artículo 60. La o el Secretario de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los oficios que firmará el Presidente de la Comisión;
- II. Analizar en conjunto con el Presidente, las Convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Elaborar las Convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Elaborar el Orden del Día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las indicaciones del Presidente;
- V. Notificar a los integrantes de la Comisión de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Integrar las carpetas que contengan la información necesaria para el estudio de los asuntos turnados;
- VII. Tomar lista de asistencia;



- VIII. Declarar la existencia de quorum legal;
- IX. Elaborar el acta respectiva de la sesión, y someterla con posterioridad a consideración y aprobación de sus integrantes;
- X. Remitir copia del acta aprobada y firmada a cada uno de los integrantes;
- XI. Integrar, archivar, conservar y custodiar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados por el Ayuntamiento, de los cuales tendrá que enviar una copia a la Secretaría del Ayuntamiento, y
- XII. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión le encomiende, y las demás que este Reglamento o el Ayuntamiento determinen.

Artículo 61. Los Vocales de la Comisión tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Aportar elementos para la toma de decisiones con respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Coadyuvar en las actividades del Presidente o Secretario, por encomienda del pleno o a petición de los interesados, y
- IV. En general, todos aquellos actos que resulten necesarios para garantizar su debido funcionamiento.

Artículo 62. Queda prohibido a los miembros de cualquier Comisión Edilicia conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo a aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga cualquier tipo de relación.

Artículo 63. Los integrantes de la Comisión Edilicia que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, lo comunicarán al Presidente de la Comisión de que se trate, quien deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento por conducto de la Secretaria del mismo, para que en la sesión de Cabildo próxima se designe un Regidor o Regidora que deberá ocupar su lugar solo para el asunto de que se trate; al término del cual, cesarán sus funciones de suplencia.



Artículo 64. Cuando fuere turnado algún asunto en sesión de Cabildo a una Comisión, esta deberá rendir al Cabildo la resolución respectiva en un lapso no mayor de treinta días hábiles; salvo en el caso de que la Comisión solicite al Ayuntamiento una prórroga única por un lapso de tiempo igual, en razón de que no fue posible recabar la información y elementos necesarios para rendir su dictamen en el primer período de tiempo.

Artículo 65. Con respecto al desarrollo, discusión, votación y acuerdos de las Comisiones Edilicias les serán aplicables de manera análoga y por cuanto corresponda lo dispuesto por los Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Título Primero del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento aprobado el 13 de enero de 2022.

CUARTO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio del Gobierno Municipal de Calimaya, Estado de México, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

C. OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. YAZMÍN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)